



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012 y Ley 1676 de 2013
Número de Radicación: 110014003009-2021-0006-00
Naturaleza del proceso: Garantía Mobiliaria
Decisión: Inadmitir demanda.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91 y concordantes del C.G.P. y Ley 1676 de 2013, de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Aporte certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE SA y COBROACTIVOS SAS, en la cual conste que el abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, funge como apoderado general de la entidad en mención.
 - b) Allegar Poder en donde se determine de forma clara el asunto de la presente solicitud, de tal manera que no se confunda con otro, lo cual lo distinguiría de otro mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».
3. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA